

Primera modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 3 de octubre de 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la *Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019* y su anexo 1-A, la cual entró en vigor el día posterior a su publicación, salvo ciertas excepciones. Para consultar el contenido completo de la resolución da clic [aquí](#).

A continuación, comentaremos brevemente en qué consisten las modificaciones que consideramos más relevantes, aunque sugerimos revisar la resolución a detalle para conocer el impacto en lo particular:

Causales de suspensión en los padrones

Se incorporan precisiones a algunas causales de suspensión:

- ▶ Tratándose de la causal de suspensión prevista en la fracción IX de la regla 1.3.3., referente a que el contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal, se adiciona la referencia al artículo 27 del CFF, a efectos de señalar directamente los lugares en los que debe ser localizable el contribuyente y haber presentado el aviso de apertura correspondiente para establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades.
- ▶ Tratándose de la causal de suspensión prevista en la fracción XV de la regla 1.3.3., referente a las empresas que cuenten con certificación la modalidad de IVA e IEPS, rubro A, AA y AAA, así como las empresas que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito cuando no se transmita de forma electrónica el inventario existente o inventario inicial de mercancías y/o activo fijo y este cuente con estatus de *válido* en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su certificación o autorización.

Obligaciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Operador Económico Autorizado

- ▶ Se adiciona un cuarto párrafo a la regla 7.1.6. referente a los plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro, en el cual se establece que cuando se tengan en el oficio de resolución de registro, observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, éstas deberán solventarse de la siguiente forma:

Cuando las observaciones se encuentren en la resolución de registro, deberán dar aviso a la AGACE de que fueron solventadas en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de registro.

Cuando deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento, deberán dar aviso a la AGACE que fueron solventadas en un plazo no mayor a 20 días contados a partir de la fecha de su notificación.

- ▶ Respecto a la regla 7.2.1., referente a las obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, se incorpora la referencia a observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, anteriormente referencia a requerimientos específicos.
- ▶ Se adiciona el beneficio para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado que, para efectos del reconocimiento

aduanero, se realizará la descarga de entre el 10% o 15% del total de la mercancía y la revisión deberá realizarse con la ayuda de métodos de revisión no intrusiva, precisando que cuando existan indicios de irregularidades, se podrá ordenar la descarga total del embarque.

- ▶ Se modifica el requisito de acreditar el mínimo de empresas agremiadas con programa IMMEX de 600 a 400, con relación al instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT.

Nueva prórroga para proporcionar información anexa a la manifestación de valor

- ▶ Se prorroga la entrada en vigor de la transmisión de la Manifestación de Valor a través de Ventanilla Digital, hasta el próximo 15 de enero de 2020.
- ▶ Asimismo, se prorroga nuevamente la obligación del importador de proporcionar distinta información y documentación anexa a la manifestación de valor, como es la factura comercial, los documentos de transporte, la que compruebe el origen y la procedencia de las mercancías, en la que conste el pago de las mercancías, la relativa a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos; los contratos relacionados con la transacción, la que soporte incrementables, y cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de las mercancías, previstos en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, hasta el 15 de enero de 2020.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Jorge Nacif
jorge.nacif@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Antonio Espinosa
antonio.espinosa@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.